

SECRETARIA: Cali, octubre 23 de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, mediante reparto del día 22 de septiembre de 2023, nos correspondió la solicitud de amparo de pobreza elevada por los señores MICHELLE DANIELA SALGADO CERON y JASSON DAVID ACEVEDO RIVEROS, para iniciar proceso de DIVORCIO. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

AMPARO DE POBREZA

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2023-00424-00.

AUTO No. 2187

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que los señores MICHELLE DANIELA SALGADO CERON y JASSON DAVID ACEVEDO RIVEROS, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para iniciar según manifiesta proceso de DIVORCIO; para lo cual aportan el Registro Civil de Matrimonio, y la copia de la cedula de ciudadanía de cada uno de ellos, siendo por lo tanto la petición procedente, dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado, y con el objeto de salvaguardar a la persona que recurre a la figura del amparo de pobreza, pues se considera que los solicitantes no están en la capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial; colocándolos en condiciones mínimas del acceso a la administración de la justicia, se procederá entonces a eximirlos de las cargas económicas que un proceso tiene a su cargo, como lo es honorarios de abogados, peritos, cauciones y otros.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza, para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de los señores MICHELLE DANIELA SALGADO CERON y JASSON DAVID ACEVEDO RIVEROS, e inicie el

proceso, si fuere el caso, de DIVORCIO, ante la oficina de reparto correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a los señores MICHELLE DANIELA SALGADO CERON y JASSON DAVID ACEVEDO RIVEROS, para iniciar proceso de DIVORCIO, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de los señores MICHELLE DANIELA SALGADO CERON y JASSON DAVID ACEVEDO RIVEROS, para iniciar proceso de DIVORCIO ante la oficina de reparto correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del apoderado a los señores MICHELLE DANIELA SALGADO CERON y JASSON DAVID ACEVEDO RIVEROS al correo electrónico asalgadodaniela12@gmail.com y celular 3161568604.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 146
de Octubre 24 de 2023